



Bien Jurídico protegido en las faltas no graves

Autora: Lic. Edith Citlali Reveles Herrera

Coautor: Dr. Luis Rubén Sataray Ramos

Resumen

Las conductas de los servidores públicos como parte del Derecho Administrativo Sancionador, tienen que ser vistos desde el procedimiento administrativo hasta su resolución, pues este deviene de la investigación realizada por una unidad especializada en responsabilidades administrativas, tiene como objeto realizar un análisis crítico a la actividad de las personas servidoras públicas, conforme a los lineamientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, que termina concatenando el informe de presunta responsabilidad² y el bien jurídico protegido. El cual es remitido a la autoridad sustanciadora y esta a su vez, posterior al cierre de instrucción turna a aquella autoridad resolutoria competente.

De esta ilación tiene un objetivo, misma que nace desde el Derecho Sancionador, que es el cuidado de **los bienes jurídicos protegidos**, recordando en todo momento que esta figura nace precisamente por la necesidad del legislador a la custodia de un derecho, potestad que recae en el Estado. No podemos pasar desapercibido, que la función pública (el Estado) tiene una relación con el propio servidor público, que se establece por el préstamo de servicios para cumplir con la necesidad del colectivo, *el interés general*.

¹ Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, texto vigente última reforma publicada 02-01-2025

² Idem, artículo 3 fracción XVIII.

Palabras Clave: Servidor público, Bien jurídico protegido, Derecho Administrativo, Responsabilidad jurídica, Procedimiento administrativo.

Abstrac

The conduct of public servants, as part of Administrative Sanctioning Law, must be viewed from the administrative procedure to its resolution. This stems from an investigation conducted by a specialized unit specializing in administrative responsibilities. Its purpose is to conduct a critical analysis of the activities of public servants, in accordance with the guidelines of the General Law on Administrative Responsibilities. This report ultimately links the alleged responsibility report and the protected legal asset. The report is then forwarded to the investigating authority, which, after the investigation is completed, is referred to the competent resolving authority.

This connection has one objective, which arises from Sanctioning Law, which is the protection of protected legal assets, always remembering that this concept arises precisely from the legislator's need to safeguard a right, a power that rests with the State. We cannot overlook the fact that the public service (the State) has a relationship with the public servant itself, which is established through the provision of services to meet the needs of the collective, the general interest.

Keywords: Public servant, Protected legal right, Administrative Law, Legal liability, Administrative procedure.

Los servidores públicos son aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local³, siendo su obligación actuar conforme a sus atribuciones, fundamentando su actuar en todo momento al desempeño de su cargo,

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente última reforma publicada DOF-17-01-2025, Artículo 108.

siendo que el actuar en contra de la normatividad o bien el no vigilar esta, conlleva a una responsabilidad, la cual es considerada una falta administrativa. Cuando se menciona a la administración pública, esta se refiere a la actividad organizada del estado⁴, misma que utiliza sus relaciones laborales para realizar su ejercicio, que en este caso lo efectúa a través de sus servidores públicos.

Procedimiento Administrativo Sancionador

Son los actos u omisiones, imputados a las personas servidoras públicas, que crean todo un procedimiento seguido de juicio, proveniente del Derecho Administrativo Sancionador cuyos lineamientos son vistos y estudiados desde la instauración del procedimiento administrativo hasta la resolución, que deviene de la investigación realizada por una unidad especializada justo en las responsabilidades administrativas y que tiene como objeto realizar un examen crítico a la actividad de los servidores públicos, conforme a los lineamientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que termina concatenando el informe de presunta responsabilidad y el bien jurídico protegido⁵

Abonando a ello, se requiere esencialmente, establecer el significado estricto de lo que significa bien jurídico protegido, mismo que es definido como:

- Objeto valioso⁶
- Circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema⁷.

⁴ José Juan Sánchez González, "La Administración Pública como Ciencia su Objeto y su Estudio", pag. 17.

⁵ Artículo 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁶ Luzón Pela, Curso PGI 1996, Landecho Velazco/Molina Blázquez DP FE.

⁷ Roxin Claus, 1978, 56, Derecho Penal, parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación 2 ed.

De ambas definiciones, se observa conforme a lo establecido por el Derecho Administrativo Sancionador, se le otorga valor, a una circunstancia dada, que es y debe ser respetada, con la finalidad de llevar a cabo un desarrollo pleno como servidor público, visto desde sus facultades psico emocionales.

Conforme lo establece el párrafo que antecede, se aprecia con ello, que el servidor público transgrede esas facultades y vulnera el bien jurídico, y el estado, en consecuencia tiene la capacidad por parte de las unidades investigadoras, en primer término, para emitir un informe de presunta responsabilidad administrativa, con base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que, remite a esto a la autoridad sustanciadora y este a su vez, posterior al cierre de instrucción la turna a aquella autoridad resolutoria competente, para el dictado de una resolución.

Este es un adelanto a lo que actualmente, es desarrollado por parte del poder Ejecutivo, pues bien, toda esta ilación tiene un objetivo, misma que nace desde el Derecho Sancionador, que es el cuidado de los bienes jurídicos protegidos, recordando en todo momento, que esta figura nace precisamente por la necesidad del legislador a la custodia de un derecho, potestad que recae en este. No podemos pasar desapercibido, que la función pública (el estado) tiene una relación subordinada del servidor público, misma que se establece por el préstamo de servicios para cumplir con la necesidad del colectivo, es decir el interés general vinculado a los fines de la Administración Pública.

Este interés general es visto como un interés social, o bien de una colectividad, comunitario o público⁸ es menester en materia de Derecho Administrativo Sancionador, pues el Estado es el encargado de garantizar el pleno funcionamiento de lo común, como conexión estrecha con la

⁸ Rodríguez Arna Jaime, "El Interés General en el Derecho Administrativo".

Dignidad Humana, pues esta administración ejercida por el Estado vela justamente los Derechos Fundamentales.

Ahora bien, concatenado dos conceptos, que son vinculantes en el procedimiento: el bien jurídico que se considera valioso y el interés general concatenado a la colectividad, como conceptos de los que se extrae:

- I. Finalidad útil para el individuo.
- II. Fines del estado.
- III. Interés de la colectividad.

Por tanto, si unimos estos elementos, obtenemos que, el bien jurídico en materia administrativa, como nos ocupa, es cumplir con el interés general, como fin del Estado garantizar los Derechos Fundamentales. En este sentido, es el propio Poder Ejecutivo quien vela que este bien jurídico y que este sea protegido. Resulta importante reiterar, que el Poder Ejecutivo, garantiza este pleno funcionamiento, mediante los Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados, para que mediante los servidores públicos, sean quienes se encargan de llevar la correcta administración, para que el fin del estado sea cumplido.

Las instituciones se encargan de realizar acciones para cumplir con sus atribuciones y facultades, tomando a ello cuenta que “el Estado tiene la tarea de asignar una cobertura por la protección social, esto quiere decir, que toma medidas y destina recursos, para crear un mecanismo que garantice la protección de los bienes jurídicos, derechos y su correcto funcionamiento”⁹.

De lo vertido podemos señalar, que el Estado es el encargado de brindar a la colectividad lo necesario para proteger el bien común, lo que estudia el Derecho Administrativo, esté bien común se constituye por un conjunto

⁹Esteban Anchústegui Igartua, Cuadernos Salmantinos de Filosofía Vol 47, pag. 264,265.

de bienes o servicios de utilidad pública o de interés nacional. Pero, ¿Qué constituye el bien común?

«Lo que constituye el bien común de la sociedad política no es, pues, solamente el conjunto de bienes o servicios de utilidad pública o de interés nacional (camino, puertos, escuelas, etc.) que supone la organización de la vida común, ni las buenas finanzas del Estado, ni su pujanza militar; no es solamente el conjunto de leyes justas, de buenas costumbres y de sabias instituciones que dan su estructura a la nación, ni la herencia de sus gloriosos recuerdos históricos, de sus símbolos y de sus glorias, de sus tradiciones y de sus tesoros de cultura.» Maritain identifica aquí el conjunto de condiciones sociales que hacen posible a los miembros de la sociedad la realización de sus fines¹⁰.

El bien común, sin duda, busca que el estado, brinde a los gobernados y usuarios de las instituciones, eficiencia en sus servicios y el debido cuidado, respeto y protección de los Derechos Fundamentales que el gobernado como sujeto activo tiene respecto a los servicios del estado como sujeto obligado, representa la finalidad que busca el interés de la colectividad. El Estado como ente dador y proteccionista del bien común, a través de sus organismos públicos, se encuentra facultado para realizar actos, de los cuales sirven y conforman una acción garantista ante el interés general, siendo que el medio por el cual ejecuta estos, lo es a través del servidor público. Este, tiene que estar regido en todo momento por la normatividad que le compete, a esto se le llama facultades y atribuciones, de las cuales, si bien, estas siempre van encaminadas a realizar la función pública del estado, conforme al principio de legalidad, en las acciones para llevar a cabo la finalidad del Estado. Consecuentemente, los servidores públicos tienen la obligación de actuar conforme a sus atribuciones, fundamentando en todo momento al desempeño de sus actuaciones, pues, este mencionado principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la

¹⁰ Antonio Argandoña, Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo, Pag. 5

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que el acto de autoridad debe de cumplir con la exigencia en lo que versa la Ley aplicable.

Hemos referido con anterioridad que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, realizan los llamados actos administrativos, en razón de que devienen de la administración pública, ahora bien, el acto administrativo contiene las siguientes características y requiere de los requisitos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su capítulo primero artículo 2o, son de carácter general, y realizados por autoridad competente, reafirmando que esta es la facultad que tienen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con ello con el fin del Estado. Si bien, entendemos que el Estado como dador a garantizar al interés general, a través de sus servidores públicos, conforme a la literalidad de la ley que fundamenta su actuar, nos da en *contrario sensu*, que el servidor no puede realizar acciones que no se encuentren atribuidas en la normatividad, pues su actuar garantista es consistente en atender ese bien jurídico.

Por lo que, siendo que el actuar en contra de la normatividad o bien el no vigilar esta, por parte del servidor, priva al Estado de cumplir su objetivo principal, pues como elemento vinculante, debe garantizar la función estatal, es este sometimiento pleno a la Ley, conforme a sus facultades en la cual la administración pública sirve a la colectividad.

Pues bien, de manera doctrinal obtenemos cuales son los elementos fácticos como deber del estado, mismo que se encuentra regido en la normatividad, pues bien, estos lineamientos, dan pauta entender la intención y motivo del legislador de realizar sistema jurídico, en el cual el estado se vuelve el ente investigador con la intención de velar los derechos fundamentales.

Pues bien, se entiende conforme a la norma una definición que esclarece, lo que se entiende por servidor público, el cual contiene la intención de reafirmar la razón por cual él mismo forma parte del vínculo entre la sociedad y el estado; por lo que conforme lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citamos el numeral referente:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Elementos técnicos de los que se extrae para un mejor análisis del primer concepto lo siguiente:

- Que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza.
- En cualquier organismo a los que la Constitución otorgue autonomía.
- Responsable de actos u omisiones.

Agregando a ello, que lo que establece bajo un concepto de empleado, trabajador o funcionarios de los organismos, en el ámbito federal, estatal

y municipal, pues estos brindan servicios públicos, a pesar de tener carácter particular.¹¹

Y así mismo, a la Ley General de Responsabilidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016 señaló:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

XXV. *Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Mismo ejercicio de sacar los elementos básicos para reafirmar el argumento:

- Personas que desempeñan empleo, cargo o comisión.
- En entes públicos.
- En el ámbito federal y local.

Hemos previamente señalado, la funcionalidad que tiene el servidor público como elemento fundamental, para que el Estado realice sus funciones, por lo que, se expone como elementos esenciales que deslumbran lo siguiente:

- Actuar del Servidor Público respecto a sus obligaciones delimitadas por la normatividad.

¹¹ Leonardo Rodríguez Arango, “El verdadero concepto de Servidor Público” pag. 172.

En esta investigación, se considera pertinente establecer la definición de servidor público, en primera, bajo con un contexto doctrinal, para así entablar los lineamientos que son similares y así establecer una definición propia. Servidor Público es aquella persona trabajadora de los entes públicos en un ámbito federal, estatal y municipal con la finalidad de cumplir con el objetivo del interés general- pues, recopilando todos aquellos conceptos que dieron origen a esta definición, en lo que versa el presente nos enfocaremos al ámbito estatal, en relación con el Poder Ejecutivo.

Ya se estableció la finalidad del Poder Ejecutivo en el ámbito estatal y esclarecimos que su objetivo lo realiza a través de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por lo que; es razón de este trabajo, concatenar ¿Qué es lo que sucede cuando estas funciones no son realizadas y por lo tanto el objetivo no es alcanzado? Estas son situaciones que se consideran antijurídicas, esto quiere decir que van en contra del principio de legalidad principalmente, pues, al no cumplir con lo que les dicta la norma, estos incurren en responsabilidad. Si el Estado es el garantista de proteger el bien jurídico en relación con el interés común, esto quiere decir que también será quien vele sobre la responsabilidad de su vínculo (servidor público). Al igual que puede ser también considerado como un órgano preventivo y consecuentemente sancionador, como ya se dijo, esto lo hace como una forma se continuar garantizando el cuidado del bien jurídico el interés general, cuidando siempre los derechos fundamentales, y cumpliendo los requisitos de la norma.

La intención del legislador, de establecer un marco normativo sancionador, tiene en sí un fin, que es que la sociedad mexicana tiende a recriminar y exigir el combate a la corrupción, esperando de esa manera una sanción por el mal actuar de los servidores públicos al servicio del estado¹². De esta forma, observamos que la norma en este caso la Ley

¹² Martínez Morales, Rafael I, "Base Constitucional", Derecho Administrativo 3er y 4to cursos, Tercera Edición página 407, México año 2002.

General de Responsabilidades Administrativas, expone la posibilidad de sancionar el incumplimiento no satisfactorio de las tareas encomendadas que el servidor público tiene asignadas.

Es por ello, que como ya se señaló, la autoridad que sanciona las infracciones que se consideran no reguladas y que comete el servidor público en el ejercicio de sus funciones, será a través de un procedimiento administrativo, que se regulará la efectividad y buen trabajo del servidor conforme a sus obligaciones, las que se encuentran establecidas en diferentes cuerpos normativos, que vigilan y versan el actuar del servidor público. Al momento en el que el servidor público incurre en situaciones sancionadas, lo hace responsable, pues al alejarse de la normatividad que lo rige, con una conducta consciente, debe asumir la consecuencia de su actuar y de la cual el Estado está facultado para sancionar, instaurando organismos y unidades de investigación del actuar de los que representan la cara del Estado ante el Ciudadano, con el fin de realizar una investigación y en su caso atribuir una presunta responsabilidad.

Con esto, nos referimos a las unidades de investigación como un elemento del Poder Ejecutivo, encargados de investigar y proyectar un informe en el cual, su intención, es comprobar que el servidor público efectivamente incurrió en un responsabilidad administrativa, y por ende se la debe instruir un proceso que es llevado conforme al Derecho Administrativo Sancionado, contenido en la Ley General de Responsabilidades, que señala en los numerales 3° y 91:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de

responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

...

XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Al tenor de la normatividad citada, cuando se presume que un servidor público, no se apegó a la normatividad, esta es investigado, y se rendirá un informe que contenga:

- Instrumento de las investigadoras.
- Hechos relacionados con alguna falta administrativa.
- Anexando pruebas.
- Fundamentando, motivando la presunta responsabilidad del servidor público.

Para ser entregado a la autoridad substanciadora¹³, quien iniciará el procedimiento administrativo, con la finalidad de llevar a cabo un análisis

¹³ Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

de su actuar y con ello, que se estudie su responsabilidad y se dicte una resolución cuyo propósito sea la protección del bien jurídico tutelado, conforme a las bases y lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción, determinando en este caso si existió o no la falta administrativa.¹⁴ Por lo que tenemos en conclusión; que el procedimiento es la manera en la cual el estado garantiza los bienes jurídicos protegidos, si bien es cierto en algunas ocasiones no puede restituirlo, también lo es que la intención es garantizar el buen funcionamiento y actuar de los servidores dentro de los propios entes públicos.



III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

¹⁴ Idem.

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;